



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

144

F

20 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA LA DENOMINACIÓN
DEL CAPÍTULO XII, ASÍ COMO SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 61 BIS DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA
GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el nombre del Capítulo XII, así como se adiciona un artículo 61 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo anterior conforme a la acción de inconstitucionalidad que ordena a este Poder y el marco normativo, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo delitos del orden sexual, sin importar si es Pornografía, Turismo Sexual de Personas Menores de Edad, lenocinio, violación, abuso sexual, hostigamiento y acoso sexual, trata de personas y estupro, son los que más lastiman y dejan secuelas psicológicas y físicas a todo ser humano, sin importar edad y sexo.

Las agresiones sexuales en el Estado de Michoacán tienen cifras alarmantes, ya que en lo que va del año se han denunciado 339 violaciones, es decir un 8% más que en el 2019 y un 26% más que en el resto del país. Siendo Morelia, con 36 violaciones, Uruapan con 9, Lázaro Cárdenas con 6, Zamora con 5 los Municipios con mayor incidencia en este Delito. [1]

Ahora bien, en cuanto a la violencia familiar, en lo que va del 2020 se han denunciado 911 casos, un 33% más que en el 2019, y un 3% más que la media nacional. [2]

Siendo estos solamente los delitos que, si han sido denunciados o se han dado a conocer, pero cuantas más víctimas no han denunciado por miedo.

Es indispensable que, en estos tiempos de violencia hacia la mujer, niñas, niños y adolescentes, se implemente medidas que puedan identificar a los agresores sexuales, así se haga una segregación social hacia ellos. Estos se podrá lograr a través de la creación de un Registro Estatal de Agresores Sexuales, que sea nutrido con los nombres y demás generales de las personas que hayan sido sentenciadas y condenadas por delitos sexuales, sin importar si es hombre o mujer el delincuente. Asimismo, este Registro podrá tener los datos tanto de otras entidades federativas como otro país, para poder atacar el turismo sexual, la pedofilia, la trata de personas y otros delitos.

Haciendo uso del derecho comparado, existe el Registro de Agresores sexuales ya es implementado en otros países. Como por ejemplo en los Estados Unidos de América (EEUU), que según la página oficial de la Embajada de ese País en México, está el Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales Dru Sjodin [Dru Sjodin National Sex Offender Public Website (NSOPW)], que es un recurso de seguridad pública que ofrece al público acceso a los datos sobre los delincuentes sexuales a nivel nacional. El NSOPW es un sistema gubernamental desarrollado entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y los gobiernos estatales, de los territorios y de las tribus, que trabajan conjuntamente a favor de la seguridad tanto de los adultos como de los niños [3]; y que nace cuando el Presidente George W. Bush promulgó la Ley de Seguridad y Protección de Niños Adam Walsh el 27 de julio de 2006. [4]

Asimismo, en Chile también cuentan con un Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, que permite saber si una persona está inhabilitada para trabajar con niños por alguna de las siguientes causas: violación, abuso sexual, actos de connotación sexual y producción de pornografía, entre otras. El registro de inhabilitados también incluye a personas que cometan el delito de sustracción de menores y robo con violencia o intimidación, cuando una de las víctimas hubiese sufrido la violación siendo menor de 14 años. [5]

Bajo este tenor, en España se tiene el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para trabajar habitualmente con menores por Internet, según el Ministerio de justicia de ese país, que se integra en el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, en el que se incluyen los datos relativos a la identidad y perfil genético (ADN) de las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluida la pornografía, con independencia de la edad de la víctima, al amparo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. [6]

En Nuestro país, ya se impulsa en la Cámara de Diputados de la Unión, una iniciativa bajo el mismo tenor que está promovida por las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que todo agresor sexual, se clasificado y, sobre todo, ya no haga daño alguno.

Es por ello, que esta iniciativa, propone que, en el Estado de Michoacán, se cree el Registro Estatal de agresores sexuales y de violencia de género, para poder así identificar a cada uno de ellos; y así poder dar cumplimiento al principio del Intereses superior de la

niñez que se encuentra consagrado en La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), y que reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2°, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial. [7]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente [8].

Es por ello, que debemos poner sobre cualquier derecho, el interés superior de la niñez.

Es menester aclarar, que este registro que se propone crear será dotado de los datos de todo agresor sexual o de género, y deberá haber sido sentenciado por juez en la materia, previo juicio, a fin de que no se violente las garantías individuales de los Ciudadanos, y haya sido escuchado y vencido en juicio. Y una vez que haya sido sentencia y condenado, es que su nombre, alias, domicilio, características físicas, su información genética o ADN, delitos o delitos por los cuales haya sido sentenciado y condenado se inserten

en el Registro que se propone; pero nunca se podrá registrar a aquellas víctimas de agresión sexual a fin de que no sea re victimizados.

EL Registro Estatal de Agresores Sexuales y de Género, será llevado por la Fiscalía General de Justicia del Estado, ya que dentro de sus atribuciones que se encuentra establecidas en el artículo 99 [9] de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, es quien, a través del Ministerio Público, hace las persecuciones del delito, el cumplimiento de las ordenes de aprehensión y le son notificadas las sentencias condenatorias que se promovieron por éste mismo.

Sumando a esto último, es la institución que tiene la infraestructura para llevar a cabo dicho registro, ya que de conformidad con el artículo 61 del Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, es quien tiene la base de datos para en su momento pueda expedir certificaciones o cartas que determinen los registros o ausencia de estos de la comisión de un delito por un ciudadano, y certificados de no reporte de robo vehicular.

Lo anterior tiene viabilidad en materia financiera al no contravenir lo establecido en el artículo 16 [10] de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez, que como ya se ha mencionado, la Fiscalía General, ya cuenta con el personal y la infraestructura para operar un registro, al tener ya el registro de los delitos y de vehículos robados en el estado.

Y para un mayor ejemplo, es que se expone el siguiente cuadro comparativo.

Capítulo XII	
CERTIFICACIONES Y CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES	CERTIFICACIONES, CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES Y REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES Y DE GÉNERO
Artículo 61...	Artículo 61...
Sin referencia	<p>Artículo 61 bis. La Fiscalía General llevará y administrará un Registro Estatal de Agresores Sexuales y de Género (REAS), el cual será integrado por todas aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos de Pornografía, Turismo Sexual de Personas Menores de Edad, lenocinio, violación, abuso sexual, hostigamiento y acoso sexual, trata de personas, estupro, violencia familiar y feminicidio</p> <p>El REAS tendrá los siguientes datos del agresor: Nombre, domicilio, alias, fotografía, características físicas o morfológicas, ficha decadastral, su información genética o ADN, tatuajes, perfil psicológico, y delitos o delitos por los que fue condenado.</p> <p>Considerando las bases de datos correspondientes, la Fiscalía General podrá expedir certificaciones o cartas que determinen los registros o ausencia de estos, respecto a datos relacionados con la investigación y persecución de delitos.</p> <p>Los centros educativos de educación básica y toda institución pública y privada que tenga a su cargo a menores de edad, podrán solicitar información a la Fiscalía General.</p> <p>Los procedimientos, requisitos y trámites se establecerán en el Reglamento.</p>

Es por ello, que conforme a lo que establece los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración del H. Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman el nombre del Capítulo XII, así como se adiciona un artículo 61 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo XII
*Certificaciones, Cartas de no Antecedentes
 Penales y Registro de Agresores
 Sexuales y de Género*

Artículo 61...

Artículo 61 bis. La Fiscalía General integrara y administrara un Registro Estatal de Agresores Sexuales y de Género (REAS), el cual será integrado por todas aquellas personas que hayan sido sentencias y condenadas por delitos de Pornografía, Turismo Sexual de Personas Menores de Edad, lenocinio, violación, abuso sexual, hostigamiento y acoso sexual, trata de personas, estupro, violencia familiar y feminicidio

El REAS tendrá los siguientes datos del agresor: Nombre, domicilio, alias, fotografía, características físicas o morfológicas, ficha decodactilar, su información genética o ADN, tatuajes, perfil psicológico, y delitos o delitos por los que fue condenado.

Considerando las bases de datos correspondientes, la Fiscalía General podrá expedir certificaciones o cartas que determinen los registros o ausencia de estos, respecto a datos relacionados con la investigación y persecución de delitos.

Los centros educativos de educación básica y toda institución pública y privada que tenga a su cargo a menores de edad, podrán solicitar información a la Fiscalía General.

Los procedimientos, requisitos y trámites se establecerán en el Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

+*Segundo.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes;

Tercero. Notifique el presente decreto al Fiscal General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro de un término no mayor de 30 días naturales, haga las reformas en su Reglamento; y,

Cuarto. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, implementará el Registro Estatal de Agresores Sexuales y de Género (REAS), en un periodo no mayor de 90 días naturales.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a su fecha de presentación.

Atentamente

Dip. Yarábí Ávila González

[1] <http://michoacan.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia>

[2] <http://michoacan.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia>

[3] <https://uy.usembassy.gov/es/acerca-del-registro-nacional-de-agresores-sexuales-en-estados-unidos/#:~:text=Acerca%20del%20Registro%20Nacional%20de%20Agresores%20Sexuales%20en%20Estados%20Unidos,P%C3%A1gina%20Inicial%20%7C%20Noticias&text=El%20Sitio%20Web%20P%C3%ABablico%20Nacional,delincentes%20sexuales%20a%20nivel%20nacional>

[4] <https://uy.usembassy.gov/es/acerca-del-registro-nacional-de-agresores-sexuales-en-estados-unidos/#:~:text=Acerca%20del%20Registro%20Nacional%20de%20Agresores%20Sexuales%20en%20Estados%20Unidos,P%C3%A1gina%20Inicial%20%7C%20Noticias&text=El%20Sitio%20Web%20P%C3%ABablico%20Nacional,delincentes%20sexuales%20a%20nivel%20nacional>

[5] <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/15062-registro-de-personas-con-prohibicion-para-trabajar-con-menores-de-edad>

[6] <https://www.mjjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/registro-central-delincentes>

[7] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

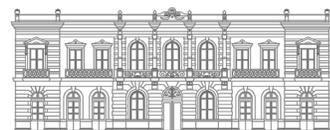
[8] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

[9] Artículo 99.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Corresponde al Ministerio Público la consecución, ante los tribunales de los delitos. Asimismo, podrá solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la ley señale como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas.

Intervendrá en todos los asuntos que la ley determine

[10] Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. Párrafo reformado DOF 30-01-2018 Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

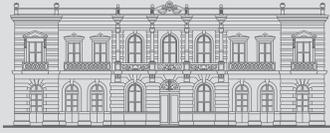




L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx